



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Porfirio Muñoz Ledo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 24 de abril de 2019	Sesión 28 Anexo V

SUMARIO

RESERVAS AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA EDUCATIVA

RESERVAS APROBADAS

Reserva presentada por la diputada Adela Piña Bernal, de Morena 3

Reserva presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, de Morena.. 23

RESERVAS RECIBIDAS, POR GRUPO PARLAMENTARIO

Morena 24

Partido Acción Nacional 75

Partido Revolucionario Institucional 80

Partido de Encuentro Social 91

Partido del Trabajo 92

Partido de la Revolución Democrática.....	106
Partido Verde Ecologista de México	107
Sin Partido	109

ANEXO V

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 28 DEL 24 DE ABRIL DE 2019



CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA DE DIPUTADOS EN REUNIÓN DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

24 ABR. 2019

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA DE DIPUTADOS EN REUNIÓN DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Nombre: *Asesor* Hora: *20:28*

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2019.

DIPUTADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE

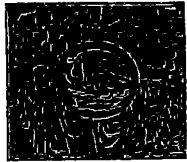
11
dgan A
4 Ab. 19
20:29

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes de las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de modificaciones al texto correspondiente del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa**, emitido por las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, para efecto de que, en caso de ser aprobada, sea sometida a consideración en conjunto en la discusión en lo general por esta Soberanía, al tenor de las siguientes: *En votación económica se acepta y se incorpora al dictamen. Abril 24 del 2019.*

CONSIDERACIONES

[Handwritten signature]

PRIMERA. Quienes integramos estas Comisiones somos conscientes de los tiempos de transformación que vive nuestro país y que la sociedad exige resultados concretos, a partir de una manera diferente de realizar las cosas en el ejercicio del poder público. Por ello, en todo el proceso de análisis de la Iniciativa del Ejecutivo Federal para sentar las bases de la nueva escuela mexicana, en el cual se sumaron diversas propuestas legislativas de todos los Grupos Parlamentarios representados



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

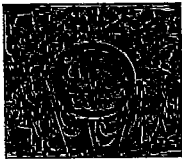
Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

en el H. Congreso de la Unión apoyadas por especialistas en el tema y organizaciones que han trabajado en la materia, la premisa ha sido privilegiar el diálogo para la construcción de consensos.

SEGUNDA. El reto ha sido mayúsculo, pues se trata de lograr un Acuerdo Educativo Nacional donde se tome en cuenta a todos los sectores involucrados, desde padres y madres de familia, educandos, autoridades educativas locales, organizaciones de la sociedad civil, académicos y, por supuesto, a las maestras y los maestros. Se ha evitado un clima de confrontación y de imposición con el objetivo claro de garantizar el derecho a la educación y colocar en el centro a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes como los destinatarios finales de toda la suma de esfuerzos y voluntades políticas.

TERCERA. Nuestro trabajo ha sido diferente: hemos escuchado a todas y a todos para lograr la construcción colectiva de un Dictamen que ha recogido el sentir, expresiones y propuestas de todos los sectores. Gracias al diálogo, al interés que las y los Coordinadores de todos los Grupos Parlamentarios de esta Soberanía le han puesto a esta reforma, hoy estamos aquí con un Dictamen para lograr el mayor consenso posible, sin el uso de la fuerza pública.

CUARTA. Una vez concluido el proceso de dictaminación en estos órganos legislativos, el diálogo se ha mantenido con diversos sectores con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la serie de reformas, adiciones y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

derogaciones que se proponen al texto constitucional para que la educación sea plenamente garantizada por el Estado Mexicano, se respete el derecho de niñas, niños, jóvenes y adolescentes a su inclusión al Sistema Educativo Nacional desde la educación inicial hasta la superior; se revalore a las maestras y los maestros, respetando además todos sus derechos y dotar de mecanismos de política pública para que la educación sea vista como un derecho y no como un privilegio, a partir de un enfoque social, de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

QUINTA. Como parte de ese proceso, las diputadas y los diputados que integramos estas Comisiones Unidas, hemos acordado presentar una serie de modificaciones al Dictamen de mérito que consisten en lo siguiente:

- En el párrafo primero se propone una adición para precisar que la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.
- En el párrafo octavo del artículo 3o. se especifica que los procesos que ahí se señalan se establecerán en la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros para dar certeza sobre los criterios que se adoptarán al considerar los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.
- En el párrafo decimoprimer del artículo 3o., para el diseño de los planes y



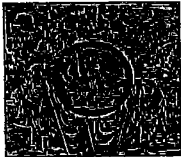
COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

programas de estudio, se contempla la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, lo cual permitirá atender de manera específica las necesidades de los servicios educativos conforme a sus destinatarios, además de considerar experiencias comunitarias que han sido exitosas en el proceso de enseñanza aprendizaje.

- En la fracción II inciso f) referente al criterio de educación inclusiva, se proponen ajustes en la redacción para hacerlo compatible con el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual establece que debe prevalecer la educación inclusiva, que, de acuerdo con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas en su observación general número 4, se basa en los derechos humanos, que reconoce el respeto y el valor de la diversidad, así como la obligación por parte del Estado de eliminar barreras para hacer frente a la discriminación sistemática y estructural de poblaciones vulneradas, no solo en las aulas sino en todos aquellos entornos educativos formales e informales. De igual forma, se ha tomado en cuenta el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del amparo en revisión 714/2017 resuelto en octubre de 2018, donde resolvió lo siguiente:

“... para lograr una equidad educativa de facto o sustantiva, las autoridades estatales deben fortalecer la educación inclusiva dentro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

del sistema regular, y no así robustecer la educación especial. Ello implica, entre otras consideraciones, que el Estado mexicano, lejos de contemplar sistemas paralelos y separados para los educandos – uno para personas con discapacidad y otro para las demás–, debe adoptar de manera progresiva las medidas concretas y deliberadas para que "todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de sus condiciones o diferencias, aprendan juntos". En ese sentido, la educación especial no debe, ni puede ser la estrategia en que el Estado mexicano se base para lograr el acceso a una educación inclusiva, por el contrario, en términos de los preceptos 24, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en consonancia con el diverso 4, párrafo 2, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Estado mexicano debe transitar progresivamente a la plena eficacia del derecho a la educación inclusiva, lo cual resulta incompatible "con el mantenimiento de dos sistemas de enseñanza: un sistema de enseñanza general y un sistema de enseñanza segregada o especial"

De esa manera se propone que el criterio de educación inclusiva se basará en tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Además, a partir del principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación. Esta propuesta se relaciona con la modificación en la fracción IX inciso f) del artículo 3o. al contemplar la educación inclusiva en lugar de educación



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

especial y con la adición de un Artículo Decimoctavo Transitorio para que el Ejecutivo Federal, a fin de dar cumplimiento progresivo a esas disposiciones, defina una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, en tanto que la educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.

Con ello se atienden las observaciones que en su momento hicieron llegar la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

- En la fracción IX inciso c) del artículo 3o., se propone una redacción para que se proporcione mayor certeza al establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras conforme a procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos para la mejora continua de la educación.
- En la fracción IX inciso f) del artículo 3o. la propuesta de modificación obedece a los razonamientos expresados para el criterio inclusivo en la educación.
- En la fracción X del artículo 3o. se sustituye la palabra “oportunidades” por “medios” con el fin de dar mayor claridad al objetivo de la disposición al establecer que se proporcionarán medios de acceso a la educación superior



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

- En el Artículo Decimosegundo Transitorio se proponen modificaciones para fortalecer los términos en los cuales se impartirá la educación inicial y se precisa que en la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.
- En el Artículo Decimoquinto Transitorio se especifica que el fondo especial que asegure a largo plazo los recursos económicos crecientes para la prestación de estos servicios y la plurianualidad en la infraestructura, para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, sea un fondo federal.
- Se adiciona un Artículo Decimoséptimo Transitorio para que en la ley secundaria se defina que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluadas por referido Comité.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

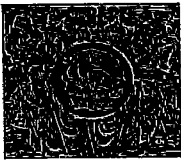
COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

- Finalmente, se adiciona un Artículo Decimoctavo Transitorio para hacer compatibles las disposiciones en materia de educación inclusiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, someten a consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificaciones al Dictamen referido, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 3o.	Artículo 3o.
<p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.</p>	<p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.</p>
<p>La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función magisterial, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de</p>	<p>La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de</p>

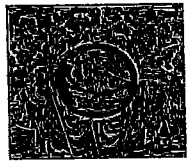


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

<p>condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de la ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.</p>	<p>condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.</p>
<p>A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas en la formulación de contenidos y políticas de carácter regional y con diversos actores sociales involucrados en la educación.</p>	<p>A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.</p>
<p>II.</p>	<p>II.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

<p>a) a e) ...</p> <p>f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de aprendizaje de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad, en el aula regular se realizarán ajustes razonables, lo que incluye también el derecho a recibir educación especial en sus diferentes modalidades;</p> <p>g) a i) ...</p>	<p>a) a e) ...</p> <p>f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;</p> <p>g) a i) ...</p>
<p>IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:</p> <p>a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema</p>	<p>IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:</p> <p>a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

Educativo Nacional;	Educativo Nacional;
<p>b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;</p> <p>c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias autorizadas para la certificación de los procesos de la mejora continua de la educación;</p> <p>d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;</p> <p>e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;</p> <p>f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la</p>	<p>b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;</p> <p>c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;</p> <p>d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;</p> <p>e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;</p> <p>f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la</p>

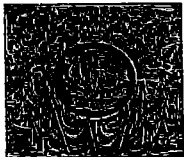


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

<p>educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación especial y de adultos, y</p> <p>g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.</p> <p>La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.</p> <p>El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.</p> <p>La Junta Directiva será la</p>	<p>educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y</p> <p>g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.</p> <p>La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.</p> <p>El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.</p> <p>La Junta Directiva será la</p>
---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán

responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

<p>ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los tres años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo; y</p>	<p>ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo; y</p>
<p>X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán oportunidades de acceso a</p>	<p>X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.	educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Artículo Decimosegundo. Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia y determinará su gradualidad.	Artículo Decimosegundo. Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.
Artículo Decimoquinto. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de la fracción VIII del artículo 3o. de esta Constitución. Asimismo, se establecerá un fondo especial que asegure a largo plazo los recursos económicos crecientes para la prestación de estos servicios y la plurianualidad en la infraestructura.	Artículo Decimoquinto. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de la fracción VIII del artículo 3o. de esta Constitución. Asimismo, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos crecientes para la prestación de estos servicios y la plurianualidad en la infraestructura.
Sin correlativo	Artículo Decimoséptimo. La ley secundaria definirá que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un

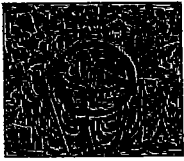


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

	<p>programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluadas por referido Comité.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo Decimoctavo. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o. fracción II inciso f), el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. La educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

SUSCRIBEN

JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Dip. Adela Piña Bernal
Presidenta

Dip. Flora Tania Cruz Santos
Secretaria

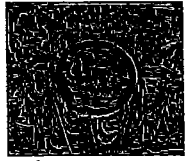
Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade
Secretaria

Dip. María Teresa López Pérez
Secretaria

Dip. Zaira Ochoa Valdivia
Secretaria

Dip. Juan Pablo Sánchez Rodríguez
Secretario

Dip. Azael Santiago Chepi
Secretario



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal
Secretario

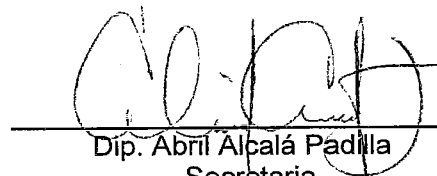
Dip. María Marcela Torres Peimbert
Secretaria

Dip. Cynthia Iliana López Castro
Secretaria

Dip. Claudia Báez Ruiz
Secretaria



Dip. Alfredo Femat Bañuelos
Secretario



Dip. Abril Alcalá Padilla
Secretaria



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Miroslava Carrillo Martínez
Presidenta

Dip. Esteban Barajas Barajas
Secretario

Dip. Gustavo Contreras Montes
Secretario

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Secretario

Dip. Héctor Guillermo de Jesús
Jiménez y Meneses
Secretario

Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera
Secretario

Dip. María Alemán Muñoz Castillo
Secretaria



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Modificaciones al texto correspondiente del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobadas por las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.

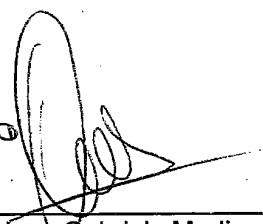


Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz
Secretario

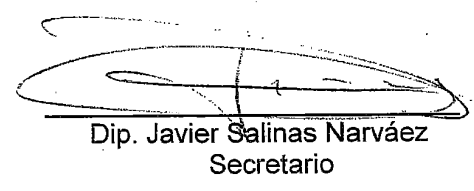


Dip. Silvano Garay Ulloa
Secretario

A favor en lo general con reserva del transitorio cuarto, segundo error y párrafo.



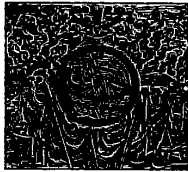
Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz
Secretaria



Dip. Javier Salinas Narváez
Secretario

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Secretario

30



CÁMARA DE DIPUTADOS
PRIMERA LEGISLATURA

Lic. Reyna Celeste Ascencio Ortega
DIPUTADA FEDERAL

Sustitución (15)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2019
CJyDS/RCAO/097/2019

En votación económica, se acepta y se incorpora al dictamen.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Apr 24 2019

La que suscribe, Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA** al Dictamen de las Comisiones unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

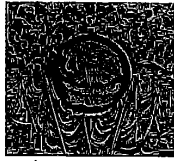
Se propone una **adición** al párrafo décimo segundo del artículo tercero, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3o. ...</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la literacidad y el cuidado al medio ambiente, entre otras.</p>	<p>Artículo 3o. ...</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física y sexual, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la literacidad y el cuidado al medio ambiente, entre otras.</p>

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
24 ABR. 2019
RECEBIDO
SALA DE SESIONES

Atentamente
[Signature]

Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

①

39E

Maribel Aguilera Cháirez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2019.

**Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE**

*Desechado
Abril 24 del 2019
[Signature]*

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Maribel Aguilera Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Educativa.

Se propone **modificar el párrafo noveno del artículo 3º Constitucional y adicionar un artículo decimoséptimo transitorio.**

Artículo 3º, modificar el párrafo noveno.

Anexo _____

Ramo o rubro _____

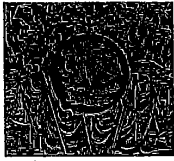
Programa _____

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
24 ABR. 2019
RECEBIDO
SESIONES
13:35

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3o. ...	Artículo 3o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, contribuyan a los fines de la educación.	Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, contribuyan a los fines de la educación. Asimismo, proporcionará libros de texto gratuitos para los niveles de educación básica y media superior, de conformidad con lo que establezca la Ley.

*Al Agui A.
24 Abr 19
13:40*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

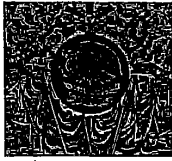
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

TRANSITORIOS	
	Artículo Primero al Artículo Decimosexto. ... Artículo Decimoséptimo. Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo noveno del artículo 3°, la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como de toda clase de materiales didácticos, estará a cargo del organismo público descentralizado denominado Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

Atentamente

Maribel Aguilera Cháirez
Diputada Federal

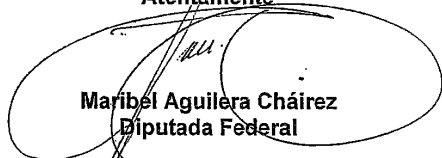


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

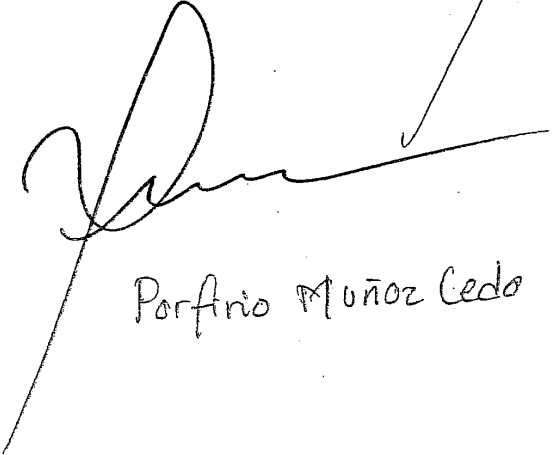
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

	TRANSITORIOS
	<p>Artículo Primero al Artículo Decimosexto. ...</p> <p>Artículo Decimoséptimo. Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo noveno del artículo 3º, la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como de toda clase de materiales didácticos, estará a cargo del organismo público descentralizado denominado Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.</p>

Atentamente



Maribel Aguilera Cháirez
Diputada Federal



Porfirio Muñoz Cedo



16

María Chávez Pérez
DIPUTADA FEDERAL

MORENA

Debechada
Abril 24 del 2019

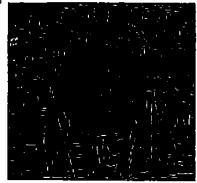
Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
24 ABR. 2019
RECIBIDO
SAJÓN DE SESIONES
20:23

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita diputada María Chávez Pérez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación de la fracción IX del artículo 3º contenido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, para quedar como sigue:

Edgar N.
24 Abr 19
20:24



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

María Chávez Pérez
DIPUTADA FEDERAL

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 3. ...	Artículo 3.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I...	I...
II...	II...
III...	III...
IV...	IV...
V...	V...
VI...	VI...
VII...	VII...

[Handwritten signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

María Chávez Pérez
DIPUTADA FEDERAL

VIII...

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de mejora continua de la educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado al que le corresponderá:

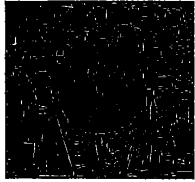
- a) Realizar estudios e investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas formativas integrales del sistema educativo nacional;
- b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias autorizadas para la certificación de los procesos de la mejora continua de la educación;
- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las

VIII...

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público **desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica y de gestión. Las facultades, reglas de operación de este organismo deberán ser establecidas en la ley.**

Al organismo le corresponderá:

- a) **Realizar estudios e investigaciones especializadas y evaluaciones integrales del sistema educativo nacional;**
- b) **Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;**
- c) **Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje, así como de la mejora de las escuelas;**
- d) **Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica, así como para la educación especial y de adultos;**
- e) **Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del sistema educativo nacional.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

María Chávez Pérez
DIPUTADA FEDERAL

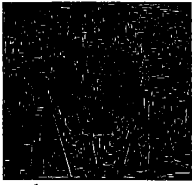
- necesidades de las personas en la materia;
- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior; así como para la educación especial y de adultos, y
- g) generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del sistema educativo nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federales y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una junta directiva, un consejo técnico de Educación y un consejo ciudadano.

La junta directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará



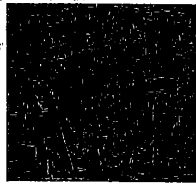
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

María Chávez Pérez
DIPUTADA FEDERAL

por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la cámara de senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El presidente de la junta directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el consejo técnico de educación.

El consejo técnico de educación asesorará a la junta directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la cámara de senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el período respectivo.

Las personas que integran la junta directiva y el consejo técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo de modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección Popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

María Chávez Pérez
DIPUTADA FEDERAL

<p>removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un consejo ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho consejo; y</p> <p>X...</p>	<p>X...</p>
---	-------------

Suscribe, **MARIA CHAVEZ PEREZ**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXIV LEGISLATURA
 24 ABR. 2019
RUBÉN CAYETANO GARCÍA
 Diputado Federal
 Morena
 A 20:23

17

Palacio Legislativo San Lázaro, a 24 de abril del 2019.

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
 Presidente de la Mesa Directiva
 De la H. cámara de Diputados.
 Presente.

Dissechada
 Abril 24 del 2019.
[Signature]

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición a la fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, que presentan las **Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales**, para quedar como sigue:

Edgardo A.
 24 Abr 19
 20:25

Texto actual	Propuesta de modificación
Artículo 3º. ...	Artículo 3º. ...
I.- ...	I.- ...
II.- ...	II.- ...
III.- ...	III.- ...
IV.- ...	IV.- ...
V.- ...	V.- ...
VI.- ...	VI.- ...



RUBÉN CAYETANO GARCÍA
Diputado Federal

<p>VII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las</p>	<p>VII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las</p>
---	---



RUBÉN CAYETANO GARCÍA
Diputado Federal

instituciones a que esta fracción se refiere; VIII.- ... IX.- ...	instituciones a que esta fracción se refiere; y en aquellas en las que se elijan a sus rectores mediante votaciones, se regirán en términos de las reglas del voto libre y secreto establecidas en el artículo 41 de esta Constitución. VIII.- ... IX.- ...
---	--

Atentamente



Virginia Merino Garcia ~~Morena~~ MORENA
Donal Gutierrez Gutierrez ~~Morena~~

Diputado Irán Santiago Manuel

Desechada
Abril 24 del 2019

[Handwritten signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2019.

18

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
Presente

24 ABR. 2019

20:25

Edgarf

RECIBIDO
24/04/19

20:30

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, una reserva que consiste en modificar el artículo decimosexto transitorio contenido en el **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa**, aprobado por las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo Decimosexto. Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p>	<p>Artículo Decimosexto. A partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones se restituye la vigencia plena de los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación tutelados por el apartado B del artículo 123 Constitucional. En lo concerniente a lo dispuesto por las fracciones VII y VIII de dicho apartado y en concordancia con el presente Decreto, se expedirá la Ley Reglamentaria del Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros, previsto en el presente ordenamiento.</p>

Irma Juan Carlos
Alejandro Ponce Cobos

Javier Anzor Sierra Marañón

[Handwritten mark]

Suscribe

VICTOR B. S. Lopez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
García de Zarate S.

Dip. Rosalinda Domínguez Flores

Armando Contreras Castillo

[Handwritten signature]

ESTARIZ PEREZ LOPEZ

[Handwritten signature]

Irma Molina Espinoza



Daniel Gutiérrez García

Virginia Merino García

Diputado Irán Santiago Manuel

19

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
Presente

MORENA

Edo. D. 20:30

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, una reserva que consiste en modificar el párrafo octavo del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, aprobado por las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, para quedar como sigue:

Amante Contreras

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Table with 2 columns: TEXTO DEL DICTAMEN and PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. Article 3o. (Se deroga) vs. De sechada April 24 del 2019

Vertical handwritten notes on the right side of the page.

Vertical handwritten mark on the left side of the table.

Handwritten signatures and names at the bottom: Rosalinda Domínguez Algora, Víctor Blas López, BEATRIZ FERRER LÓPEZ, Suscribe, Irma Juan Carlos, Irineo Molina Espinoza, Griselda Zavala.



Daniel Gálvez Gálvez
Virginia Marina García

MORENA

20

Diputado Irán Santiago Manuel

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, una reserva que consiste en modificar el párrafo octavo del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa**, aprobado por las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3o. ...</p> <p>...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de la ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones referidas en la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.</p>	<p>Artículo 3o. ...</p> <p>...</p> <p>(Se deroga) Desechado Abril 24 de 2019.</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos a los que concurren los aspirantes egresados de escuelas normales preferentemente o con formación equivalente, en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de la ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones referidas en la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.</p>

Armando Castañeros
José M. O.

JESUS ANGE SIBAS
Alejandro Ponce Cobos

Jmce Juan Carlos

Rosalinda Domínguez Flores
VICTOR BLAS LÓPEZ
BEATRIZ RIVERA LÓPEZ

Suscribe
[Handwritten signature]

Irineo Molina Espinoza



Daniel Gutierrez Gutierrez ~~Morena~~ MORENA

Diputado Irán Santiago Manuel

Virginia Marina Garcia

21

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2019

24 ABR. 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
Presente

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 20:25

Jorge Alvarez Sibau

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, una reserva que consiste en adicionar un artículo transitorio al **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa**, aprobado por las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, para quedar como sigue:

Edgar f

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo. Desechada Abril 24 del 2019 	Artículo transitorio nuevo. Al expedir la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en lo relativo a la promoción de maestras y maestros, el Congreso de la Unión deberá tomar en cuenta, lo siguiente: formación académica acreditada; antigüedad efectiva; y, aptitudes, puntualidad, disciplina, colaboración, solidaridad y responsabilidad acreditada conforme a la normatividad.

Alejandro Panto Cobos

Rosalinde Dominguez Flores

Victor Blas Lopez

Graciela Zavala
Irma Juan Carlos

Armando Contreras Castillo
BEATRIZ PEREZ LOPEZ

Suscribe

Carlos Antonio Arriarán



Daniel Gutierrez Gutierrez ~~SECRETARÍA~~ MORENA
Virginia Marina Garcia
Diputado Irán Santiago Manuel

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, una reserva que consiste en modificar el párrafo octavo del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa**, aprobado por las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3o. ...</p> <p>...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de la ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones referidas en la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.</p>	<p>Artículo 3o. ...</p> <p>...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La admisión, promoción y reconocimiento de los trabajadores de la educación, se realizará a través de procesos que se establezcan en las leyes secundarias en materia de trabajo, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de la ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.</p>

Armando Colmeneros

Santos ANGEL SERRA MORENA
Lima Juan Carlos
Alejandro Ponce Cobos

Rosalinda Dominguez Flores

Suscribe

Victor Blaz Lopez
CAROL Ponce Lopez

Samuel Zavelata Sanchez



23

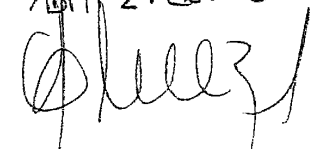
Ciudad de México, 24 de abril 2019

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

CÁMARA DE DIPUTADOS
 HONORABLE MESA DIRECTIVA
 CIUDAD DE MÉXICO
 24 ABR. 2019
 PORFIRIO MUÑOZ LEDO
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
 A

Edgar A.
 24 Ab 19

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones: **se reforma el octavo párrafo y el primer párrafo de la fracción IX del Artículo 3o, y se adiciona un Artículo Decimoséptimo Transitorio**, al Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3o.</p>	<p>Artículo 3o.</p> <p style="text-align: center;">Desechada Abril 24 del 2019 </p>
<p>La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de la ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones referidas en la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.</p>	<p>La ley determinará las características y los requisitos para los procesos de admisión, promoción y reconocimiento de los trabajadores de la educación, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. Los nombramientos derivados de estos procesos y la relación jurídica de trabajo serán normados por lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de esta Constitución. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.</p>



<p>....</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:</p> <p>a) a g)...</p> <p>...</p> <p>X. ...</p>	<p>....</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación. La ley que emita el Congreso de la Unión determinará la naturaleza del organismo que tendrá a su cargo la coordinación de dicho sistema y establecerá las reglas para su organización y funcionamiento, con apego a los principios de independencia, transparencia, diversidad e inclusión. La ley definirá, también, los mecanismos y las acciones necesarias que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y local para el cumplimiento de sus respectivas funciones.</p> <p>a) a g)...</p> <p>...</p> <p>X. ...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Artículo Decimoséptimo. La relación jurídica de trabajo de los trabajadores de la educación, en todos sus aspectos, se rige por las disposiciones del Apartado B del artículo 123 de la Constitución y su Ley Reglamentaria.</p>

SUSCRIBE

DIP. IDALIA REYES MIGUEL



Lorenzo del Socorro Jiménez

26

Ciudad de México, 24 de abril 2019

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

RECEBIDO
24 ABR. 2019
SALÓN DE SESIONES
20:57

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones: se reforma el séptimo párrafo del artículo 3º del Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

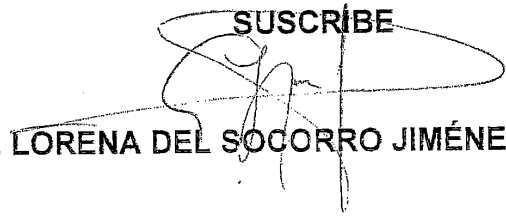
Edgar D.
24/04/19
21:00

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. The 'DICE' column contains the text of Article 30 regarding teacher selection. The 'DEBE DECIR' column contains the proposed amendment: 'La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará con acreditación de su preparación profesional docente, nivelación pedagógica o capacitación, según sea el caso y a través de'.



<p>equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de la ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones referidas en la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.</p>	<p>procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de la ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones referidas en la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.</p>
---	--

SUSCRIBE


 DIP. LORENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ ANDRADE



27

Ciudad de México, 24 de abril 2019

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
CIUDAD DE MÉXICO
24 ABR. 2019
RECEBIDO
SECRETARÍA DE ASISTENCIAS
2019

Edgar A
24 Abr 19
21:00

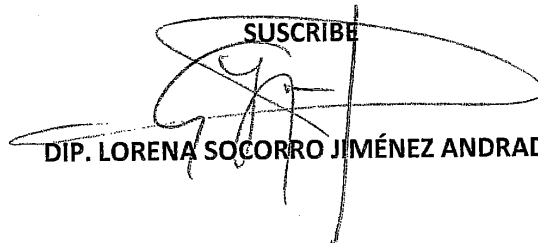
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones: **se reforma el sexto párrafo de la fracción IX del artículo 3º; y, se reforma el tercer párrafo del Artículo Noveno Transitorio** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3o.	Artículo 3o. Desechada Abril 24 del 2019 <i>[Signature]</i>
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. ...	IX. ...
a) a g)	a) a g)



<p>Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos e tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>X. ...</p>	<p>Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos y tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>X. ...</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Artículo noveno. ...</p> <p>...</p> <p>1) a 3). ...</p> <p>En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.</p> <p>...</p> <p>1) a 3). ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Artículo noveno. ...</p> <p>...</p> <p>1) a 3). ...</p> <p>En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Todos de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.</p> <p>...</p> <p>1) a 3). ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

SUSCRIBE



DIP. LORENA SOCORRO JIMÉNEZ ANDRADE



28

MORENA

Ciudad de México, 24 de abril 2019

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERNALES
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS LEGAL
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN
SECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y FINANZAS
SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE TRÁMITE LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERNALES
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS LEGAL
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN
SECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y FINANZAS
SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE TRÁMITE LEGISLATIVO
24 ABR. 2019
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
A 10:20:52

Edgardo
24 Abr 19
21:00

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones: **se reforma el primer párrafo y el inciso a), y se eliminan los incisos del b) al g) de la fracción IX del Artículo 3o,** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3o. ...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>	<p>Artículo 3o. ...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>Desechada Abril 24 del 2019. <i>[Handwritten signature]</i></p>
<p>l. a VIII. ...</p> <p>IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:</p>	<p>l. a VIII. ...</p> <p>IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público desconcentrado, con autonomía técnica y de gestión, al que le corresponderá:</p>



<p>a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;</p>	<p>Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional.</p>
<p>b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;</p>	<p>Se elimina</p>
<p>e) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias autorizadas para la certificación de los procesos de la mejora continua de la educación;</p>	<p>Se elimina</p>
<p>d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;</p>	<p>Se elimina</p>
<p>e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;</p>	<p>Se elimina</p>
<p>f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación especial y de adultos, y</p>	<p>Se elimina</p>
<p>g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.</p>	<p>Se elimina</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>X. ...</p>	<p>X. ...</p>

SUSCRIBE

DIP. LORENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ ANDRADE



29

Desechada
Abril 24 del 2019.

[Handwritten signature]

Ciudad de México, 24 de abril 2019

[Faint official stamp and handwritten notes]

Edgar A.
24 Abr 19
21:00

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes modificaciones: **se reforma el primer párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafo al inciso f), de la fracción II del artículo 3o,** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

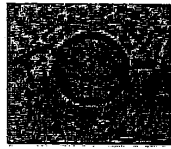
DICE	DEBE DECIR
Artículo 3o. ...	Artículo 3o. ...
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
...	...
a) a e) ...	a) a e) ...



<p>f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de aprendizaje de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad, en el aula regular se realizarán ajustes razonables, lo que incluye también el derecho a recibir educación especial en sus diferentes modalidades;</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>g) a h) ...</p> <p>III a X. ...</p>	<p>f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas circunstancias y necesidades de aprendizaje de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad, en el aula regular se realizarán ajustes razonables para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad.</p> <p>La educación especial se incorpora a las escuelas regulares; sin embargo, de acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrán impartirse programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades.</p> <p>Ninguna institución educativa podrá rechazar a estudiantes por motivos de discapacidad, desde el nivel prescolar hasta el posgrado. En todos los niveles educativos, se contará con programas y un sistema de evaluación flexibles, así como una normativa que tome en cuenta a las personas con discapacidad.</p> <p>g) a h) ...</p> <p>III a X. ...</p>
---	---

SUSCRIBE

DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS



CÁMARA DE DIPUTADOS

30

AZAZEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2019.

Desechada
Abril 24 de 2019

DIPUTADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTE

24 ABR. 2019
RECORRIDO
27-24

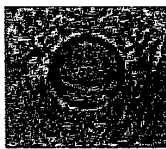
Agenda
24 Abr. 19
21:30

El que suscribe, Mtro. Azael Santiago Chepi, Diputado Federal integrante del grupo parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **RESERVA CON PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 3º, PÁRRAFOS OCTAVO Y NOVENO, ADICIONANDO LOS PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO RECORRIENDO LA NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE Y DECIMOSEXTO TRÁNSITORIO;** del dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de decreto, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Aunado al sistema de formación aparece el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en el dictamen establece un marco jurídico distinto al ya existente, es decir, aborda de una forma diferente la relación laboral de los trabajadores de la educación, el contenido de este párrafo octavo, no corresponde a este artículo constitucional, pues se reitera que los asuntos laborales del magisterio ya están regulados en los sistemas normativos que se derivan del artículo 123 de la Constitución, y previstos, además, en convenciones internacionales de cumplimiento obligado para el Estado mexicano al estar ratificados.

Al referirnos a los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación es necesario retomar el derecho burocrático. De acuerdo con el criterio de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

“LXXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

AZAZEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

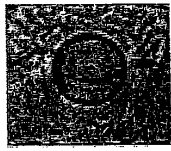
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el derecho burocrático, se perfila como rama autónoma que evoluciona a partir del administrativo y tiende a asemejarse al laboral; al excluirse a los empleados públicos de la regulación de la Ley Federal del Trabajo, surgieron intentos de normatividad hasta 1938 que se promulgó el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, sucedido por otro estatuto en 1941, y hasta 1960 se adicionó el artículo 123 Constitucional por un Apartado B en que se reguló lo relativo a la relación de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal con sus servidores; en 1963 se expidió su ley reglamentaria, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE)¹.

El criterio de la SCJN, en el amparo en revisión 295/2014, Octavo analiza que el funcionario o servidor público es una categoría constitucional que define un tipo de relación laboral, salarial, de obligaciones, responsabilidades y cargas dependientes de un nombramiento para el desempeño de una función pública. El concepto de servidor público se desprende de la conjunción de estos elementos, desde el nombramiento y la protesta (art 128), pasando por el derecho de recibir una remuneración proporcional a sus responsabilidades, adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, fijada en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida (art 127); terminando con un régimen de responsabilidades administrativas por lo actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones (art 108 y 109); gozando además de las garantías establecidas en el artículo 123, apartado B en materia laboral.

El proyecto de Decreto establece que los procesos de admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, “considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos” - elementos contemplados el artículo 123 apartado B, fracción VIII para los ascensos o promoción -, con la propuesta del proyecto se cancelan, para esos efectos, los derechos a la bilateralidad y a la contratación colectiva –equivalente a la negociación de las Condiciones Generales de Trabajo-. Los cambios necesarios, en su caso, deben realizarse con pleno respeto a esos derechos de los trabajadores docentes reconocidos en la Constitución y en convenios internacionales de los que México ha suscrito. Para el caso de ser necesario que el párrafo octavo siga quedando en el proyecto, deberá ponderarse a los maestros cuya preparación fue otorgada por el sistema público para la educación básica, frente a aquellos que son formados con otro perfil, con ello se dará sentido al fortalecimiento de las normales como se especifica en este mismo Artículo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

"LXIX LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

AZAZEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

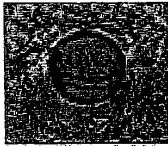
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Los ordenamientos estatutarios burocráticos encuentran origen en la exclusión de los empleados públicos de la reglamentación de la materia de trabajo entre particulares, como ordenamientos encargados de regular una relación de servicio que surgió del derecho administrativo y no laboral. Según Acosta Romero, es propiamente "una rama del derecho laboral que se encarga de regular las relaciones entre el Estado y sus trabajadores en sus diversos niveles (federación, estados y municipios), así como los derechos y obligaciones que de ella surjan".

Por ello, se propone coordinar la regulación de tales procesos con la normatividad laboral correspondiente.

Se reforman los párrafos octavo y noveno del Artículo 3º y Décimo Sexto Transitorio; adiciona los párrafos noveno, décimo y décimo primero recorriendo la numeración correspondiente del dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PORPUESTO
Artículo 3º. ...	Artículo 3º. ...
...	...
Se deroga	Se deroga
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales	El Sistema coordinará los procesos de admisión, reconocimiento, promoción, formación, actualización, capacitación, profesionalización y mejora continua del personal docente, técnico docente, directivo y de supervisión, se hará en pleno respeto a sus derechos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

AZAZEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PORPUESTO
<p>serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones referidas en la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.</p>	<p>individuales y colectivos; siendo responsabilidad de dicho Sistema, posibilitar las buenas prácticas de sus integrantes, acompañadas de evaluaciones formativas orientadas a la mejora profesional continua para que ésta impacte de manera significativa en el aprendizaje de los educandos.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>El ingreso del personal educativo se hará a través de procesos de selección públicos, transparentes, equitativos e imparciales que considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para facilitar el aprendizaje y desarrollo integral de los educandos, privilegiando a los egresados de las normales.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>El Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros, contemplará también los procesos de promoción y reconocimiento del personal educativo en funciones; estos serán conforme a los derechos de escalafón a fin de que se otorguen de acuerdo a los conocimientos, aptitudes y antigüedad, mismos que estarán sujetos a lo que determine la ley reglamentaria del Artículo 123 apartado B.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Las instituciones referidas en la fracción VII de este mismo Artículo, no les serán aplicables estas disposiciones.</p>
<p>El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.</p>	<p>El Estado dará atención prioritaria al fortalecimiento de las escuelas normales y a las instituciones públicas encargadas de la formación de maestros de educación básica, para cumplir con las funciones sustantivas de la educación.</p>



chepi.org.mx

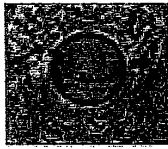
Azael Santiago Chepi

@chepi_Org

5550360000 EXT. 61193

951 243 33 52

azael.santiago@diputados.gob.mx



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

AZAZEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

PLAN LEGISLATIVO DE LA PARIDAD DE GÉNERO*

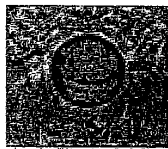
TEXTO DICTAMEN	TEXTO PORPUESTO
...	...
...	...
...	...
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>Artículo Decimosexto. Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p>	<p>Artículo Decimosexto. A partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, se garantiza la vigencia de los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el Artículo 123 Constitucional Apartado B. Quedan excluidos de este, los que por la naturaleza jurídica de la institución se rijan por el Apartado A del mismo Artículo.</p>

ATENTAMENTE


DIPUTADO AZAZEL SANTIAGO CHEPI

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

* Jurisprudencia laboral Suprema Corte de Justicia de la Nación "Trabajadores de confianza al servicio del estado. Origen histórico de los catálogos de puestos en los ordenamientos burocráticos". Segunda Sala. Tomo VIII, Mayo de 1998.



CÁMARA DE DIPUTADOS

31

AZAEI SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS"

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2019.

Desechada
Abril 24 del 2019
[Handwritten signature]

DIPUTADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

24 ABR. 2019
A
21:25

Edgarr
24 Abr 19
21:30

PRESENTE

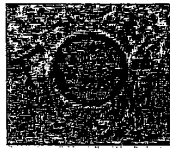
El que suscribe, Mtro. Azael Santiago Chepi, Diputado Federal integrante del grupo parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **RESERVA CON PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO TRANSITORIO** del dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de decreto, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Consejo Técnico Escolar (CTE) es el órgano colegiado de mayor decisión técnico pedagógica de cada escuela de educación básica, encargado de tomar y ejecutar decisiones enfocadas a alcanzar el máximo logro de los aprendizajes del alumnado de la misma. Está integrado por el o la directora y el personal docente frente a grupo, incluido el de educación física, especial, inglés, cómputo y de asesoría técnico pedagógica, entre otros, así como el que se encuentra directamente relacionado con los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado¹.

La reforma del 26 de febrero de 2013 en su Transitorio Quinto, fracción III, inciso a), dispone que el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever,

¹ Diario Oficial de la Federación, 10 de octubre de 2017. Acuerdo número 15/10/17 por el que se emiten los Lineamientos para la organización y funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares de Educación Básica.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

AZAZEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

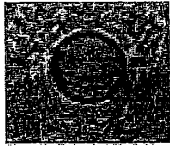
"LXI LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

entre otros aspectos, las adecuaciones al marco jurídico para fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

Por lo que en 2014 se publican los lineamientos para formular los Programas de Gestión Escolar, mismos que establecen en su artículo Sexto, inciso h) que los programas y acciones generados por las autoridades educativas locales y municipales para el fortalecimiento de la autonomía de gestión de las escuelas deberán fortalecer los Consejos Técnicos Escolares y de Zona para que se consoliden como espacios donde de manera colegiada se autoevalúa, analiza, identifica, prioriza, planea, desarrolla, da seguimiento y evalúa las acciones que garanticen el mayor aprendizaje de todos los estudiantes de su centro escolar.

Por lo que se proponer reforma del Artículo Decimoséptimo Transitorio del Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, para quedar como sigue:

TEXTO DICTAMEN TRANSITORIOS	TEXTO PORPUESTO TRANSITORIOS
<p>Artículo Decimoséptimo. La ley secundaria definirá que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y</p>	<p>Artículo Decimoséptimo. La ley determinará que en los Consejos Técnicos Escolares y de Zona de educación básica, se integre un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura educativa, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la gestión escolar, los apoyos técnico pedagógicos requeridos para los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

AZHEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

XLIV LEGISLATURA DE LA UNIÓN DE GÉNERO*

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
metas, los cuales serán evaluadas por referido Comité.	Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, mismos que tendrán seguimiento y evaluación por el referido Comité, a fin de impactar de manera significativa en el aprendizaje de los educandos.

ATENTAMENTE

DIPUTADO AZHEL SANTIAGO CHEPI

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**



chepi.org.mx

Azhel Santiago Chepi

@chepi_ofi

5550360000 EXT. 61193

951 243 33 52

azhel.santiago@diputados.gob.mx



AZAZEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2019.

DIPUTADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

P R E S E N T E

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE POLÍTICA INTERIOR
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERNALES
SECRETARÍA DE SERVICIOS
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VIALIDAD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y TRANSMISIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE FERIA Y FOMENTO
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ENERGÍA LIMPIA
SECRETARÍA DE AGUA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIGITAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE GÉNERO
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE INICIATIVA PRIVADA
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE INICIATIVA SOCIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE INICIATIVA URBANA
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE INICIATIVA RURAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE INICIATIVA PRODUCTIVA
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE INICIATIVA CREATIVA
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE INICIATIVA CULTURAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE INICIATIVA DEPORTIVA
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE INICIATIVA RECREATIVA
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE INICIATIVA TURÍSTICA
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE INICIATIVA DEPORTIVA Y RECREATIVA
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE INICIATIVA TURÍSTICA Y DEPORTIVA
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE INICIATIVA DEPORTIVA, RECREATIVA Y TURÍSTICA
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE INICIATIVA DEPORTIVA, RECREATIVA Y TURÍSTICA

24 ABR. 2019

27:46

Aguirre
24 Abr 19

El que suscribe, Mtro. Azael Santiago Chepi, Diputado Federal integrante del grupo parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **RESERVA CON PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 3º; FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 73; Y TRANSITORIOS QUINTO, NOVENO Y DECIMO** del dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de decreto, bajo las siguientes:

Deschada
Abril 24 del 2019.
[Signature]

CONSIDERACIONES

- 1. La reforma educativa del año 2013, creo la fracción. IX del Artículo 3º Constitucional, por la se crea al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), como organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa (SNEE), expedir lineamientos en cuanto a evaluación para la Autoridad Educativa federal y local; y generar información y emitir directrices para la toma de decisiones para la mejora de la calidad de la educación, creando con ello una burocracia de 740 empleados en oficinas centrales 224 en oficinas estatales, además de los costos de los cientos de evaluadores de desempeño certificados por este organismo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

AZAEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

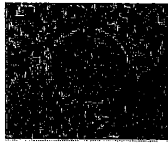
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

2. Es la única fracción que la reforma educativa de 2013 que NO SE DEROGA, en el dictamen en análisis, esta fracción IX contiene la nueva propuesta del organismo que sustituirá al INEE, ya que establece la creación de un organismo público descentralizado, pero con autonomía técnica, presupuestaria, de decisión, de gestión y operativa.
3. Para esto habría que analizar las características de los órganos autónomos constitucionales, desconcentrados y descentralizados:

AUTÓNOMO CONSTITUCIONAL	DESCONCENTRADO	DESCENTRALIZADO
<p>a) Deben de estar directamente establecidos por la constitución;</p> <p>b) Deben mantener con los órganos de Estado relaciones de coordinación;</p> <p>c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera, y</p> <p>d) Deben atender funciones coyunturales del Estado que requieren ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.</p> <p>Son entes del Estado establecidos constitucionalmente que cuentan con un estatuto orgánico que asegura su independencia funcional y financiera para asegurar que cumplan sin influencias externas, alguna función estatal primordial, manteniendo relación de coordinación con el Estado.</p>	<p>1) Son inferiores y subordinados al poder central;</p> <p>2) Se les asignan competencias exclusivas, que se ejercen dentro de las facultades del Gobierno Federal;</p> <p>3) Tienen libertad de acción en trámite y decisión;</p> <p>4) Existe vínculo jerárquico, aunque atenuado, pues el poder central se reserva amplias facultades de mando, decisión, vigilancia y competencia, ya que fija la política, desarrollo y orientación de los órganos desconcentrados para mantener la unidad y desarrollo de la acción de la administración pública federal;</p> <p>5) No tienen autonomía económica, su mantenimiento corre a cargo del Presupuesto de Egresos o de la institución que lo crea —algunos</p>	<p>1) Se crea una persona moral, siempre por ley o decreto del Ejecutivo;</p> <p>2) Se les asignan competencias exclusivas, para la atención de un fin de interés general o un servicio público determinado;</p> <p>3) Tienen autonomía orgánica y técnica;</p> <p>4) Tienen personalidad jurídica propia — independiente de la personalidad de la administración pública—;</p> <p>5) Tienen patrimonio propio —sus bienes son del Estado, pero están sometidos a un régimen jurídico especial, pues cuando desaparecen dichos órganos, los bienes vuelven al patrimonio del Estado—;</p> <p>6) Tienen una relación de tutela <i>sui generis</i> respecto de la administración pública federal, que no es jerarquía (el poder central conserva su poder de vigilancia para</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADO DE ZAPATA

AZAZEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

FLXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

	<p>gozan de manejo autónomo de su patrimonio—; y</p> <p>6) La autonomía técnica es su verdadera justificación.</p> <p>La desconcentración surge como un medio para facilitar el dinamismo de la actividad de determinados órganos de la administración. Desconcentrar es un procedimiento administrativo para facilitar la ejecución de las leyes administrativas, pero los órganos superiores conservan íntegramente sus poderes de mando, control, revisión, decisión, vigilancia, etcétera, cuya finalidad es aligerar la acumulación de asuntos del Poder Central, con beneficio del propio servicio público y de los particulares.</p>	<p>el control de los órganos descentralizados); y</p> <p>7) Tienen poder de decisión.</p> <p>Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:</p> <p>I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;</p> <p>II. La prestación de un servicio público o social; o</p> <p>III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social</p>
<p>Se encuentran reconocidos en los Artículos 3o, 6o, 28, 41, 102, 116 y 122 Constitucional.</p>	<p>Reconocidos en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</p>	<p>Fundamento en el Artículo 90 Constitucional. Consigna las bases la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículos 1o., 3o., 45, 48, 49 y 50 y por la Ley Federal de Entidades Paraestatales artículo 14.</p>

Como puede observarse los tres tipos de organismos, tienen funciones y características diferentes, pero ningún organismo descentralizado tiene todas las facultades que el que hoy se pretende crear en el dictamen en análisis. De acuerdo a lo antes descrito, dicho organismo es muy semejante a un organismo constitucional autónomo; si se tratase de un organismo descentralizado, tendría que pensarse en modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- Además, se debe de tomar en cuenta, lo expresado en el **VOTO PARTICULAR** que formula el **Ministro José Ramón Cossío Díaz** en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad **38/2006**, promovida por el Procurador General de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

AZAEI SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

la República en contra de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

"La Constitución Federal, tiene criterios que permiten determinar qué límites adicionales existen, tratándose de la intervención del Senado de la República en la aprobación de los nombramientos de funcionarios de organismos descentralizados de la administración pública federal. Dichos límites constitucionales son:

Primero. Que el tema tenga un cierto grado de delegación constitucional, si no tiene delegación constitucional alguna, pues eso no tiene ningún sentido.

Segundo. Que la función que deba realizar el órgano respecto del cual deban hacerse los nombramientos se caracterice por la implementación directa de normas de desarrollo, que tengan una entidad particular dentro de la Constitución Federal, dónde se da esta cuestión de normas que tengan la entidad de desarrollar ciertas funciones, que están establecidas en la propia Constitución con un cierto grado.

Por tanto y de conformidad con todo lo anterior, tratándose de organismos descentralizados de la administración pública federal, es válido que el Congreso de la Unión mediante ley ordinaria, establezca la intervención de alguna de sus Cámaras o de la Comisión Permanente, para la designación de los integrantes de este tipo de organismos cuando: a) se trate de un órgano descentralizado; b) no se afecten los criterios de "operación" y "relación" y c) dicho organismo realice actividades sustantivas del Estado. Por lo que, se deberá analizar el organismo descentralizado de que se trate".

5. Ahora bien, la descripción de varias de sus acciones como la realización de estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional, determinar indicadores, establecer criterios para certificación, realizar lineamientos y establecer mecanismos de coordinación entre órganos de gobierno, esto último debería realizarlo la ley reglamentaria, donde realmente se establezca una vinculación de la formación de las maestras y los maestros con las necesidades que presente el Sistema Educativo Nacional, de acuerdo a los resultados de los componentes antes mencionados, lo que permitiría, que este organismo se establecería como algo verdaderamente diferente al existente, que permita una ponderación de derechos, sin pasar sobre uno u otro (derechos laborales vs derecho a la educación), y reconociendo o estableciendo con claridad la condición de trabajador de los maestros con una función de Estado.

Se reforman y se derogan diversas disposiciones de la fracción IX del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



chept.org.mx



Azael Santiago Chepi



@chept_Org



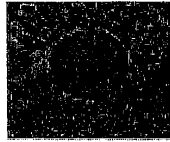
5550360000 EXT. 61193



961 243 33 52



azael.santiago@diputados.gob.mx



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

AZAEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PORPUESTO
<p>Artículo 3º. Se deroga I. al VIII...</p> <p>IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:</p>	<p>Artículo 3º. Se deroga I. al VIII...</p> <p>IX. Para cumplir con los objetivos y principios de este Artículo se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación que coordinará el Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros, para ello, la Autoridad Educativa contará con un organismo público descentralizado con autonomía técnica y de gestión; el cual, coordinará los procesos señalados en el párrafo octavo de este artículo, además, realizará estudios, evaluaciones formativas, investigaciones, que permita establecer criterios y lineamientos con la finalidad de contribuir a la transformación social y al bienestar individual y colectivo.</p>
<p>a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;</p>	<p>Se suprime</p>
<p>b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;</p>	<p>Se suprime</p>
<p>c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras conforme a procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos para la mejora continua de la educación;</p>	<p>Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

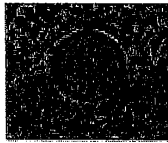
AZAZEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

XLIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO*

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;	Se suprime
e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;	Se suprime
f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación especial y de adultos, y	Se suprime
g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.	Se suprime
La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.	La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación y, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. La ley definirá también los mecanismos de concurrencia que permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.
El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.	...
La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas	La Junta Directiva se integrará por siete miembros, el cargo tendrá duración de 5 años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores a partir de la terna propuesta por el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AZAEI SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PORPUESTO
<p>que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.</p>	<p>Ejecutivo Federal, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes; el Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y Presidirá el Consejo Técnico. Sus funciones y facultades serán descritas en la ley.</p>
<p>El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativas, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.</p>	<p>El Consejo Técnico estará integrado por especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente, en su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género, su selección será mediante procesos de selección transparentes, públicos, equitativos e imparciales, que garantice el análisis para la toma de decisiones que propicien la transformación y mejora continua de la educación.</p>
<p>Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>	<p>Se suprime</p>
<p>El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo; y</p>	<p>...</p>



@chepl_Org

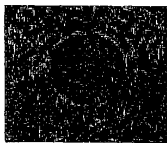
Azael Santiago Chepi

@chepl_Org

5590360000 EXT. 61193

951 243 33 62

azael.santago@diputados.gob.mx



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AZAZEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

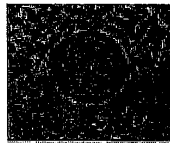
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Se reforma la fracción XXV del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TEXTO DICHAJVEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 73. ... I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p>	<p>Artículo 73. ... I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. De establecer el Sistema Nacional para la Mejora Continua de la Educación que coordina el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AZAEI SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

XLIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Se reforma el Artículo Quinto Transitorio; se reforman y se derogan diversas disposiciones de los Artículos Noveno y Décimo Transitorios, del dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TEXTO DICAMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>Artículo Quinto. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.</p>	<p>Artículo Quinto. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que incluirá la coordinación del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.</p>
<p>Artículo Noveno. Para la integración de la primera Junta Directiva del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores designará a sus cinco integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, con una prórroga de hasta 15 días naturales.</p> <p>Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Dos nombramientos por un periodo de cinco años; 2) Dos nombramientos por un periodo de seis años, y 3) Un nombramiento por un periodo de siete años. <p>En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a</p>	<p>Artículo Noveno. Para la integración de la primera Junta Directiva del organismo al que se refiere la fracción IX del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores designará a sus siete integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, con una prórroga de hasta 30 días naturales.</p> <p>Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Tres nombramientos por un periodo de cinco años; 2) Dos nombramientos por un periodo de seis años, y 3) Dos nombramientos por un periodo de siete años. <p>En la integración del Consejo Técnico, la Cámara de Senadores designará a tres miembros representantes de los diversos tipos y modalidades de la</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

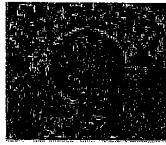
AZAZEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>partir de la entrada en vigor de este Decreto. Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.</p> <p>Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Tres nombramientos por un periodo de tres años; 2) Tres nombramientos por un periodo de cuatro años, y 3) Un nombramiento por un periodo de cinco años. <p>Para la designación de los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico, el Senado de la República emitirá convocatoria pública a fin de que las instituciones educativas, organismos de la sociedad civil organizada y sociedad en general presenten propuestas. La Junta de Coordinación Política acordará los procedimientos para su elección.</p> <p>La Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación asumirán sus funciones para ejercer las facultades que le otorga este Decreto, una vez que entre en vigor la legislación del organismo para la mejora continua de la educación, que expida el Congreso de la Unión.</p>	<p>educación, en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a fin de concurrir en la convocatoria de su conformación inicial, y los criterios para la renovación escalonada.</p> <p>Se suprime</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Se suprime 2) Se suprime 3) Se suprime <p>Para la designación de los integrantes del Consejo Técnico, la Autoridad Educativa Federal emitirá convocatoria pública para la integración de este Consejo, la convocatoria deberá establecer con claridad los periodos para los que serán elegidos los integrantes del Consejo Técnico y el nombramiento del Jurado que elegirá a sus integrantes.</p> <p>Ambas instancias asumirán el ejercicio de sus funciones una vez que entre en vigor la legislación del organismo descentralizado para la mejora continua de la educación, al que se refiere el artículo 3° Constitucional.</p>
<p>Artículo Décimo. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, formarán parte del organismo al que se refiere el artículo 3o., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Una vez constituida la Junta Directiva, será la encargada de dar cumplimiento a esta</p>	<p>Artículo Décimo. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, formarán parte del organismo al que se refiere la fracción IX del Artículo 3o., de esta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AZAZEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>disposición, con independencia de las atribuciones que correspondan en este proceso a otras autoridades, además realizará todas aquellas para el funcionamiento del organismo.</p>	
<p>Hasta la designación de la Junta Directiva que realice la Cámara de Senadores en los términos del Artículo Octavo Transitorio, se nombrará como Coordinador de Administración a quien fungía como titular de la Unidad de Administración del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien dispondrá las medidas administrativas y financieras para el funcionamiento del mismo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Se suprime</p>
<p>I. Administrar y controlar los recursos humanos, presupuesto, recursos financieros, bienes y servicios, servicios tecnológicos, asuntos jurídicos y mejora de la gestión del organismo;</p>	<p>I. Se suprime</p>
<p>II. Dar seguimiento a los procesos de planeación y programación, así como su implementación, con la participación de las unidades administrativas;</p>	<p>II. Se suprime</p>
<p>III. Dar continuidad a las disposiciones que rijan las relaciones laborales y llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, nómina y remuneraciones, servicios y capacitación al personal;</p>	<p>III. Se suprime</p>
<p>IV. Supervisar las acciones para el desarrollo y seguimiento de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución, control y mantenimiento de los recursos materiales, así como de los servicios generales del Instituto;</p>	<p>IV. Se suprime</p>
<p>V. Suscribir los instrumentos jurídicos en materia de administración del Instituto;</p>	<p>V. Se suprime</p>
<p>VI. Dirigir las estrategias de tecnologías de la información del organismo y el desarrollo de herramientas informáticas y sistemas de</p>	<p>VI. Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO

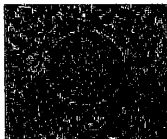
AZAZEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>comunicación y tecnológicos, así como la prestación de servicios informáticos y de soporte técnico, con la participación de las unidades administrativas;</p>	
<p>VII. Establecer las estrategias para representar legalmente al organismo en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades;</p>	<p>VII. Se suprime</p>
<p>VIII. Coordinar la atención y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y</p>	<p>VIII. Se suprime</p>
<p>IX. Determinar las acciones para atender las auditorías de las instancias fiscalizadoras, en coordinación con las unidades administrativas.</p>	<p>IX. Se suprime</p>
<p>En un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Decreto, el Coordinador de Administración deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.</p>	<p>...</p>
<p>Los derechos laborales de los servidores públicos del actual Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se respetarán conforme a la ley.</p>	<p>...</p>
<p>El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es patrimonio público y deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía en un portal público, accesible, con la debida protección de datos personales y de fácil manejo en un plazo de 90 días a partir de la publicación de este Decreto.</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

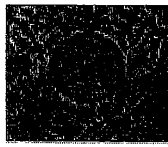
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

AZAZEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ATENTAMENTE

DIPUTADO AZAZEL SANTIAGO CHEPI
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA

34

AZAZEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2019.

DIPUTADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

24 ABR. 2019
SALÓN DE SESIONES
27-50

Edgar A.
24 Abr 19

PRESENTE

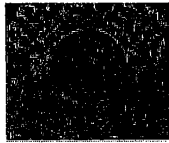
El que suscribe, Mtro. Azael Santiago Chepi, Diputado Federal integrante del grupo parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **RESERVA CON PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 3° PÁRRAFO CUARTO Y DÉCIMO SEGUNDO, ASÍ COMO EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN II,** del dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de decreto, bajo las siguientes:

3

CONSIDERACIONES

Disechada
Abril 24 del 2019
Azael

1. El párrafo cuarto de la reforma establece los enfoques y objetivos de la educación, sin embargo, existen otros mencionados en el décimo segundo párrafo del contenido de la reforma que deberían adherirse al párrafo cuarto por ser enfoques y objetivos que deben establecerse como un eje transversal, debe permear en la educación en general y no sólo en los planes y programas de estudio como se propone en el párrafo 12 del proyecto de dictamen, me refiero a la equidad de género y el cuidado al medio ambiente.
2. De igual forma con relación a la fracción II, el inciso i) adicionado en el proyecto de dictamen que se comenta, se establecen como criterios que rigen a la educación, términos como: equitativo, inclusivo, intercultural, integral y de excelencia este último contraviene los anteriores, pues los otros son términos de carácter humanista, mientras que el ultimo es usado como termino de carácter mercantilista, según su definición "excelencia, permite resaltar la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AZAEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

considerable calidad que convierte a un individuo u objeto en merecedor de una estima o aprecio elevados”, razón por lo cual el termino se considera está de más como adjetivo innecesario de la educación, además de tratarse de un término que le resta sentido a la visión humanista que en su primera parte contiene la reforma, por tanto, al haberse optado por definir el sentido que debe tener este término en el tema educativo propongo lo siguiente:

Se reforma párrafo cuarto, doceavo y el inciso i) de la fracción segunda, todos del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3°. ...</p> <p>...</p> <p>Se deroga</p> <p>La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3°. ...</p> <p>...</p> <p>Se deroga</p> <p>La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores, la equidad de género, el cuidado del medio ambiente y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE QUERÉTARO

AZAZEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

<p>...</p> <p>...</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la literacidad y el cuidado al medio ambiente, entre otras.</p> <p>I. ... II. a) a h) ...</p> <p>i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.</p> <p>III. Se deroga</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables y la literacidad, entre otras.</p> <p>I. ... II. a) a h) ...</p> <p>i). Será de excelencia, para transformar a través del mejoramiento integral constante de los educandos, que promueva su aprendizaje efectivo desarrollando su pensamiento crítico y propositivo y, además que fortalezca vínculos entre escuela y comunidad con la finalidad de alcanzar la transformación social y el bienestar.</p> <p>III. Se deroga</p>
--	--

ATENTAMENTE

DIPUTADO AZAZEL SANTIAGO CHEPI

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



SIN ACUSE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Desechada
Abril 24 del 2019
[Signature]

13

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2019

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.

Presente.-

El suscrito Diputado Isabel Guerra Villarreal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se propone eliminar el décimo sexto transitorio al Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que emiten las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:*

*Edgour A
24 Abr 19
15:50*

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Artículo Décimosexto. Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 constitucional Apartados B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.	Artículo Décimosexto. Se elimina

Atentamente

Diputado

[Signature]
Isabel Margarita Guerra Villarreal

24 ABR 2019
RECEBIDO
SEGUNDA SESIONES
15:36

14

14

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de Abril del 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Unión
Presente

Retirado
Abril 24 del 2019
[Signature]

El suscrito legislador Miguel Alonso Riggs Baeza integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la reserva mediante la cual se propone **reformular la fracción IX del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, previsto en el *Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que emiten las Comisión Unidas de Educación y Puntos Constitucionales, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

[Signature]
24 de Apr
16:10

DICE	DEBE DECIR
<p>IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:</p> <p>a) ...</p>	<p>IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, a la Secretaría de Educación Pública le corresponderá:</p> <p>a) ...</p>

24 ABR. 2019
PROBLEMA
16:02

Atentamente
[Signature]
Diputado
Miguel Alonso Riggs Baeza



32

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Desechada
Abril 24 del 2019

Palacio Legislativo de San Lázaro, la 24 de abril de 2019

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.

Presente.-

El suscrito Diputado Marcos Aguilar Vega integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se propone adicionar el décimo séptimo transitorio al Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que emiten las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Edgar A.
24 Abr 19
21:30

DICE	DEBE DECIR
<p>DICE:</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Décimoséptimo. El Ejecutivo Federal tendrá la obligación de presentar un estudio técnico y de impacto presupuestal a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la presente reforma a los 90 día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para considerar las previsiones presupuestarias pertinentes para la ejecución de la reforma y la integración correspondiente en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.</p>

Atentamente

Diputado

SECRETARÍA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
24 ABR 2019
REPARTO PROHIBIDO
COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
21:30



41

María de los Ángeles Gutiérrez Valdez
DIPUTADA FEDERAL

Grupo Parlamentario del PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Desechada
Abril 24 del 2019
[Signature]

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. María de los Angeles Gutiérrez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa

Edgardo J.
24/4/19
22:40

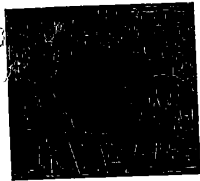
Se propone adicionar el artículo 3º, fracción IX, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

- [X] Artículo 3º, fracción IX, inciso c)
[] Anexo:
[] Ramos o rubros:
[] Programa:

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
24 ABR 2019
[Signature] 2238

Para quedar como sigue:

Table with 2 columns: TEXTO DEL DICTAMENTE and PROPUESTA DE MODIFICACION. Row 1: Article 3rd text and proposed modification text.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

María de los Ángeles Gutiérrez Valdez
DIPUTADA FEDERAL

Grupo Parlamentario del PAN

...
...
...
...

I. a VIII. ...

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

a) ...

b) ...

c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras conforme a procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos para la mejora continua de la educación;

...

...
...
...
...
...

II. a VIII. ...

X. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

a) ...


b) ...

c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras conforme a procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos para la mejora continua de la educación;

Las instancias evaluadoras tomaran en cuenta el desarrollo y desempeño de los maestros y maestras bajo los criterios de una evaluación formativa conforme los procesos valorativos mencionados en el párrafo anterior.

...

Atentamente


Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez

Av. Congreso de la Unión, 66; Cól. El parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;
Edificio H, Nivel 2; Tel. Com.: 5036-0000 ext. 59907



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Noema Gael Oaldívar

Insertese en el Diario de los Debates.
Abril 24 del 2019.

Reserva para modificar **el último párrafo del inciso g) de la fracción IX del artículo 3º** del Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa. **-Consejo Consultivo Ciudadano-**

Honorable Asamblea:

- El organismo público descentralizado que coordinará el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, contará con un **Consejo Ciudadano**.

-Ese Consejo Ciudadano que se propone será **honorífico e integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa** y que se prevé sean las leyes reglamentarias las que establezcan sus atribuciones y su organización, **no conserva un diseño jurídico armónico con el resto de Consejos Consultivos Ciudadanos previstos en la Constitución**, como ocurre con la CNDH, el INAI y el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

-La importancia de armonizar su integración es que al igual que los otros, será **esencial como actor independiente plural e imparcial para emitir -en su caso- recomendaciones y opiniones**.



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

-Por esta razón es que mi grupo parlamentario propone a esta Asamblea su voto a favor para quedar de la siguiente manera:

El organismo al que se refiere esta fracción contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por **diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.**

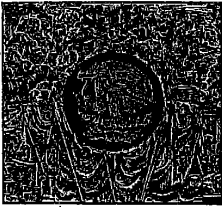
En su conformación deberán incluirse tres personas provenientes de las asociaciones civiles o de la academia con experiencia y reconocimiento por su trabajo y aportaciones al ámbito educativo; dos personas del sector empresarial relacionadas con el ramo de la educación; dos personas provenientes de asociaciones de padres y madres de familia y; tres personas con experiencia laboral reconocida en el Sistema Educativo Nacional, la Ley determinará sus atribuciones, organización, funcionamiento y los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Los integrantes del Consejo durarán en su encargo hasta dos años sin posibilidad de reelección.



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

Aspectos del Consejo Consultivo

- Actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo 13º inciso A del artículo 6º contempla un consejo consultivo para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya designación es por mayoría calificada del Senado y se integrará por diez consejeros cuya permanencia será escalonada.
- El mismo caso ocurre para el Instituto Federal de Telecomunicaciones en la fracción V inciso B del artículo 6º constitucional que mandata contar con un Consejo Ciudadano cuyo objeto es asegurar la independencia, una política editorial imparcial y objetiva; este se conformará con nueve consejeros honorarios elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o por la Comisión Permanente. Igualmente renovados de manera escalonada.
- La Constitución en la fracción VI inciso B del artículo 102 también contempla un consejo consultivo para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuya designación es por mayoría calificada del Senado o por la Comisión Permanente y se integrará por diez consejeros. Agrega que deberán proceder de un proceso previo de consulta pública transparente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

35

Retirada
Abril 24 del 2019

PRI

[Handwritten signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes de abril del 2019.

PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
P R E S E N T E.

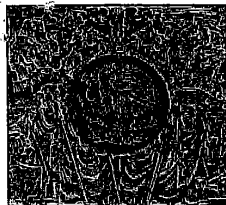
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN
24 ABR. 2019
SALÓN DE SESIONES
27:55

[Handwritten signature]
24 Abr 19

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva del **ARTÍCULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículo 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa que presentan las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, el artículo décimo sexto se deroga para quedar como sigue:

DICE.	DEBE DECIR.
ARTÍCULO DECIMOSEXTO. Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.	ARTÍCULO DECIMOSEXTO... (SE DEROGA)

Sin otro particular le reitero mi distinguida consideración.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cynthia López Castro', is written over a horizontal line.

Dip. Cynthia López Castro



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



26

Cámara de Diputados, a 24 de abril de 2019

24 ABR. 2019

Diputado Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Edgar D.
24 Abr 19

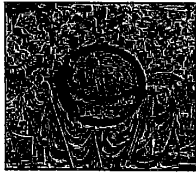
Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al **artículo 3, fracción IX, del Dictamen a discusión de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa**, inscrito en el Orden del día de hoy.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3...</p> <p>I a la VIII...</p> <p>IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público desecentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:</p> <p>a) a la g)</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3...</p> <p>I a la VIII...</p> <p>IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que le corresponderá:</p> <p>a) a la g)</p> <p>...</p> <p><i>Desechada</i> <i>Abr 24 de 2019.</i> <i>[Signature]</i></p>

Atentamente

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Presente
2019



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

37

Retirada
Abril 24 del 2019
[Firma]

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes de abril del 2019.

PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
P R E S E N T E.

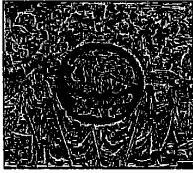
Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva del **PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto **por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículo 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa** que presentan las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, el **párrafo OCTAVO del artículo tercero se modifica para quedar como sigue:**

[Firma]
24 Abril 19

DICE.	DEBE DECIR.
Artículo 3º	Artículo 3º
La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados	La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de concursos de oposición a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados

24 ABR 2019
[Firma]

6122



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

de estos procesos solo se otorgarán en términos de la ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones referidas en la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

de estos procesos solo se otorgarán en términos de la ley. A las instituciones referidas en la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

Sin otro particular le reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

Dip. Cynthia López Castro



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



Retirada
Abril 24 de 2019
[Handwritten Signature]

Cámara de Diputados, a 24 de abril de 2019.

(39)

Diputado Porfirio Muñoz Ledo
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Dip. *Sosaya Pérez Munguía*, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento las siguiente **RESERVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO DECIMOQUINTO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día miércoles 24 de abril de 2019.

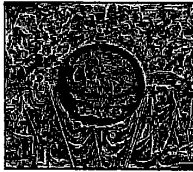
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Decimoquinto Transitorio. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de la fracción VIII del artículo 3o. de esta Constitución. Asimismo, se establecerá un fondo especial que asegure a largo plazo los recursos económicos crecientes para la prestación de estos servicios y la plurianualidad en la infraestructura.</p>	<p>Artículo Decimoquinto Transitorio. Para alcanzar la gradual y progresiva gratuidad de la Educación Superior, la Ley de Coordinación Fiscal deberá incluir un Fondo de Aportaciones para la Educación Superior, referenciando a la recaudación federal participable. Dichos recursos deberán estar incluidos en el Decreto de Presupuesto enviado por el Ejecutivo y aprobado por la Cámara de Diputados.</p> <p>Asimismo, la Federación a través de los mecanismos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, deberá proveer los recursos necesarios para cumplir con el pago de la nómina del magisterio federal y los subsidios requeridos para el pago de la nómina del magisterio estatal.</p>

Atentamente

Dip. _____

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]
24 ABR 2019
24 de 19
2278



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

40

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes de abril del 2019.

PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
P R E S E N T E.

Retirada
Abril 24 del 2019.
[Handwritten signature]

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de la **FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículo 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa que presentan las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, la fracción IX del artículo tercero se modifica para quedar como sigue:

DICE.	DEBE DECIR.
Artículo 3º... IX) Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:	Artículo 3º... IX) Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público autónomo , con con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que le corresponderá evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

[Handwritten signature]
24 de abril 2019

Sin otro particular le reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

[Handwritten signature]

Dip. Cynthia López Castro

24 ABR. 2019

[Handwritten signature]
22/19



LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 24 ABR. 2019
 RECORRIDO
 SALIDA DE SESIONES
 20:42

Lic. María Rosete
 DIPUTADA FEDERAL

24 PESI

Palacio Legislativo, 24 de abril de 2019

DIPUTADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 CÁMARA DE DIPUTADOS

Desechada
Abri 24 del 2019
[Signature]

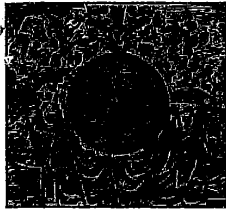
Edgardo
24 Abr 19
20:45

La suscrita Diputada Federal, María Rosete, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social representado en esta LXIV Legislatura correspondiente a la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** con la cual se propone reformar el artículo 3 del dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3o. ...	Artículo 3o. ...
...	...
Se deroga.	Se deroga.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los, materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, contribuyan a los fines de la educación.	Los planteles, centros educativos y guarderías constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los apoyos didácticos, materiales y técnicos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones de accesibilidad y movilidad para personas con discapacidad, contribuyan a los fines de la educación.
...	...

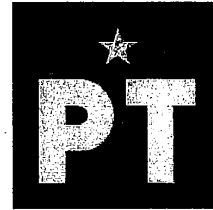
Es cuanto.

ATENTAMENTE
[Signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

6



Desechada
Abril 24 del 2019

[Handwritten signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes de abril del 2019.

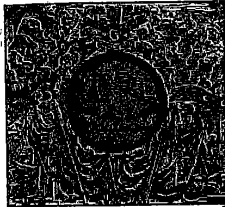
DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
24 ABR. 2019
NOMBRE: *[Handwritten signature]* HORA: 13:48

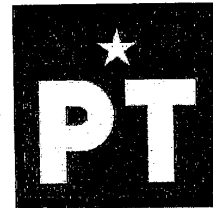
Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109, numeral tercero y cuarto, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva del **ARTICULO ÚNICO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículo 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa que presenta las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, en el artículo 3ro en su párrafo primero, para quedar como sigue:

Edgardo D.
24 Abr 19
13:50

DICE.	DEBE DECIR.
<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II inciso c), V, VI párrafo primero y su inciso a), VIII y IX del artículo 3º., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimoprimer y decimosegundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h) e i) y la fracción X del artículo 3º.; y se derogan el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3º., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II inciso c), V, VI párrafo primero y su inciso a), VIII y IX del artículo 3º., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimoprimer y decimosegundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h) e i) y la fracción X del artículo 3º.; y se derogan el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3º., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



José Luis Montalvo

*Desechada
Abril 24 del 2019*

8

[Firma manuscrita]

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes de abril del 2019.

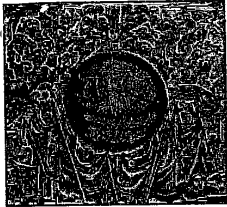
**PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
P R E S E N T E.**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CÁMARA DE REPRESENTANTES
24 ABR. 2019
CÁMARA DE
DIPUTADOS
PROHIBIDO
REPRODUCIR
PARA FINE DE SERVICIOS

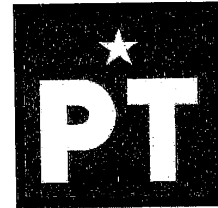
Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva del **ARTÍCULO TERCERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto **por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículo 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa que presenta las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, en el artículo 3ro., se reforma el párrafo séptimo** Para quedar como sigue:

1394
Edgardo A.
24 Abr 19
14:00

DICE.	DEBE DECIR.
Artículo 3º. ...	Artículo 3º. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencias necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integran de los	La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, técnico - psicopedagógico, directiva o de supervisión, se realizara a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencias necesarios para el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

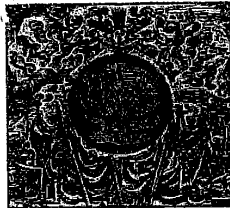


<p>educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en los términos de la Ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no le serán aplicables estas disposiciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Fracción I a X. ...</p>	<p>aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en los términos de la Ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no le serán aplicables estas disposiciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Fracción I a X. ...</p>
--	--

Sin otro particular le reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

Dip. José Luis Montalvo Luna



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

9



Claudia Domínguez

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes de abril del 2019.

Procedida
Abril 24 del 2019

[Firma manuscrita]

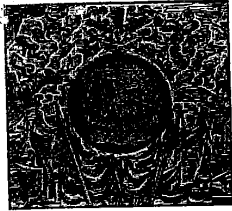
**DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE ASISTENCIA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGISLATIVA
24 ABR. 2019
MUNDO
13589

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109, numeral tercero y cuarto, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva del **ARTICULO ÚNICO** del Dictamen con Proyecto de Decreto **por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículo 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa que presenta las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, se reforma el Transitorio Decimosexto, para quedar como sigue:**

Edgardo A.
24/4/19
14:00

DICE.	DEBE DECIR.
<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II inciso c), V, VI párrafo primero y su inciso a), VIII y IX del artículo 3º., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimoprimer y decimosegundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h) e i) y la fracción X del artículo 3º.; y se derogan el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3º., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II inciso c), V, VI párrafo primero y su inciso a), VIII y IX del artículo 3º., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimoprimer y decimosegundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h) e i) y la fracción X del artículo 3º.; y se derogan el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3º., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>



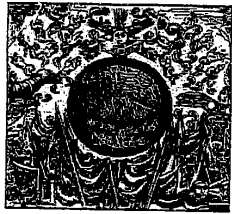
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



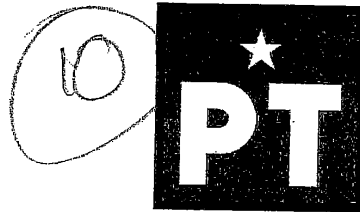
<p>Artículo 3° ...</p> <p>Artículo 31° ...</p> <p>Artículo 73° ...</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero al Artículo Decimoquinto ...</p> <p>Artículo Decimosexto. Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 constitucional Apartado B. Con fundamento9 en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p>	<p>Artículo 3° ...</p> <p>Artículo 31° ...</p> <p>Artículo 73° ...</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero al Artículo Decimoquinto ...</p> <p>Artículo Decimosexto. La relación Laboral con los integrantes del Magisterio Nacional se regulará por las disposiciones contenidas en el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p>
--	--

ATENTAMENTE.

Claudia Rodríguez



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**



Margarita García

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes de abril del 2019.

Desechada
Abril 24 del 2019
[Firma]

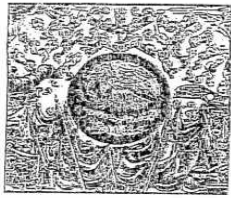
DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

24 ABR. 2019
[Firma] 1354

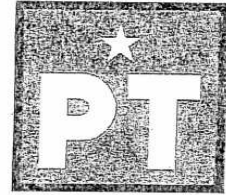
Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109, numeral tercero y cuarto, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva del **ARTICULO ÚNICO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículo 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa que presenta las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, en el artículo 3º, fracción IX para quedar como sigue:

Edgar A.
24 Abr 19
14:00

DICE.	DEBE DECIR.
<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II inciso c), V, VI párrafo primero y su inciso a), VIII y IX del artículo 3º., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimoprimer y decimosegundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h) e i) y la fracción X del artículo 3º.; y se derogan el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3º., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II inciso c), V, VI párrafo primero y su inciso a), VIII y IX del artículo 3º., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimoprimer y decimosegundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h) e i) y la fracción X del artículo 3º.; y se derogan el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3º., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>



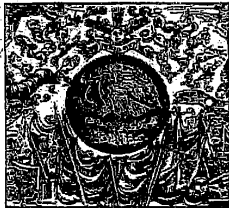
CÁMARA DE DIPUTADOS



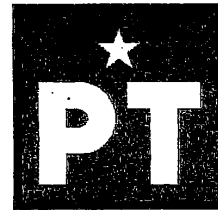
<p>Artículo 3º ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su cargo siete años en forma escalona y serán nombrados por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>X. ...</p>	<p>Artículo 3º ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su cargo siete años en forma escalona y serán nombrados por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes <u>presentes</u>. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>X. ...</p>
--	---

ATENTAMENTE.

Margareto
 ✓ MARGARETO GONZALEZ GARCIA
 Maribel Martinez Ruiz



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**



Maribel Martínez

*Retirada
Abril 24 del 2019*

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes de abril del 2019.

**DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
MEXICANA
24 ABR. 2019

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109, numeral tercero y cuarto, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva del **ARTICULO ÚNICO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículo 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa que presenta las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, en el artículo 3º, fracción IX para quedar como sigue:

*Engora A
24 ABR 19
14:00*

DICE.	DEBE DECIR.
<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II inciso c), V, VI párrafo primero y su inciso a), VIII y IX del artículo 3º., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimoprimer y decimosegundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h) e i) y la fracción X del artículo 3º.; y se derogan el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3º., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II inciso c), V, VI párrafo primero y su inciso a), VIII y IX del artículo 3º., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimoprimer y decimosegundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h) e i) y la fracción X del artículo 3º.; y se derogan el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3º., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS



<p>Artículo 3º ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En el caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>X. ...</p>	<p>Artículo 3º ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En el caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>X. ...</p>
---	--



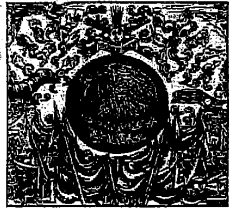
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LIXV LEGISLATURA
PRIMERA PERIODO



ATENTAMENTE.

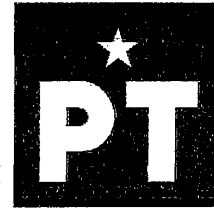
Maribel Martínez Roca

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maribel Martínez Roca', written over a horizontal line. The signature is stylized and includes a large, sweeping flourish on the right side.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

*Desechada
Abril 24 del 2019*
Reginaldo Sandoval



12

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes de abril del 2019.

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
P R E S E N T E.

RECEBIDO
SECRETARÍA DE SALUD
24 ABR 2019

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle, reciba la reserva del **ARTICULO ÚNICO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículo 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa que presenta las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, en el artículo 3ro., en el que se adiciona un párrafo primero, corriéndose en su orden el actual párrafo primero del Proyecto de Dictamen para pasar a ser párrafo segundo y así sucesivamente Para quedar como sigue:

*Regal A
24 Abr 19
14:50*

DICE.	DEBE DECIR.
<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II inciso c), V, VI párrafo primero y su inciso a), VIII y IX del artículo 3º., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimoprimer y decimosegundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h) e i) y la fracción X del artículo 3º.; y se derogan el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II inciso c), V, VI párrafo primero y su inciso a), VIII y IX del artículo 3º., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimoprimer y decimosegundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h) e i) y la fracción X del artículo 3º.; y se derogan el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ATENTAMENTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Reginaldo Flores', written over a horizontal line.

Dip. Reginaldo Sandeant Flores



DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ
DIPUTADO FEDERAL

PRD
5

DIPUTADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Retirada
Abril 24 de 2019
[Handwritten signature]

Quien suscribe, **Diputado Antonio Ortega Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y 231 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de este Pleno, la reserva mediante la cual se adicionan los **artículos decimoséptimo y decimoctavo transitorios** al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

DICE	DEBE DECIR
No hay correlativo	Artículo Decimoséptimo. Las comisiones de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, deberán de incluir recursos adicionales en el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2020, transferible a entidades federativas para el pago de compromisos presupuestales en materia de nómina educativa, en medida de los requerimientos actuales.
No hay correlativo	Artículo Decimoctavo. El Congreso de la Unión deberá de iniciar un proceso de <u>revisión y reforma</u> de la Ley de Coordinación Fiscal para garantizar a las Entidades Federativas y municipios los recursos necesarios para cumplir con los compromisos vigentes en materia educativa, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente decreto.

[Handwritten signature]

CD. de Mex

24/Abril/2019

Algo A.
24 Abril 19
13:48

24 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
1347

H. Cámara de Diputados
Av. Congreso de la Unión No. 66, Edif. C. Planta Baja
Col. El Parque, Ciudad de México, 15960

Conmutado 50360000 ext. 55107

Antonio.ortega@diputados.gob.mx



CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



25

A 20:49

SESIONES ORDINARIAS
CÁMARA DE DIPUTADOS
MEXICO, D.F.
24 ABR 2019

Cámara de Diputados, a 24 de abril de 2019

Desahogada
Abril 24 del 2019
[Signature]

Elgoon A.
24 de Abr. 19
20:50

Diputado Porfirio Muñoz Ledo

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente

Quien suscribe, Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **presento la siguiente reserva para adicionar un párrafo a las fracciones VII y X del artículo 3° del Dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 24 de abril de 2019.

- DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 3º...	ARTÍCULO 3º...
I a VI...	I a VI...
VII. ...	VII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

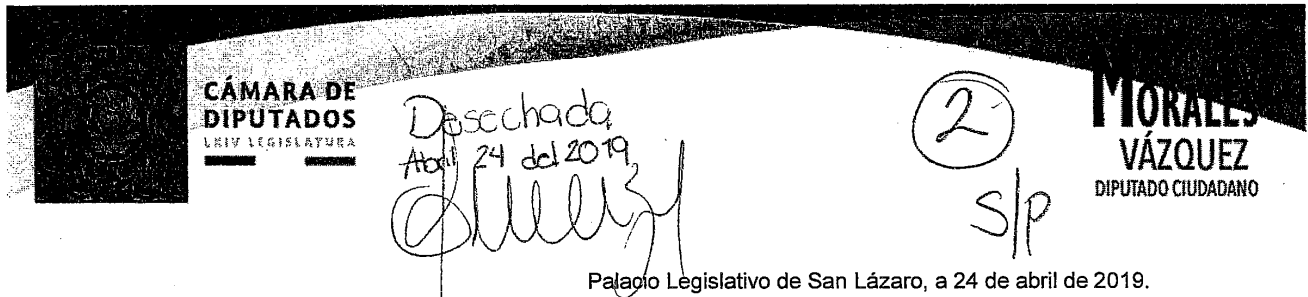
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



DICE	DEBE DECIR
<p>X. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>El Estado garantizará recursos suficientes para que las instituciones de educación superior cumplan con sus labores sustantivas.</p> <p>X. ...</p> <p>Para garantizar las funciones sustantivas de las universidades autónomas por Ley, el Estado tendrá la obligación de destinar recursos públicos equivalentes al menos al 2% del Producto Interno Bruto nacional.</p>

Atentamente

Dip. Jesus Sergio Alcántara Núñez



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2019.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez**, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3ro, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación.

Se propone modificar el artículo 31, fracción I del presente Dictamen:

DICE	DEBE DECIR
<p>Art. 31. Son obligaciones de los mexicanos:</p> <p>I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;</p>	<p>Art. 31. Son obligaciones de los mexicanos:</p> <p>I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar y dar seguimiento a su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;</p>

El
24 de
Abril
19
13:47

[Signature]
Atentamente
Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez

[Signature] 13:47



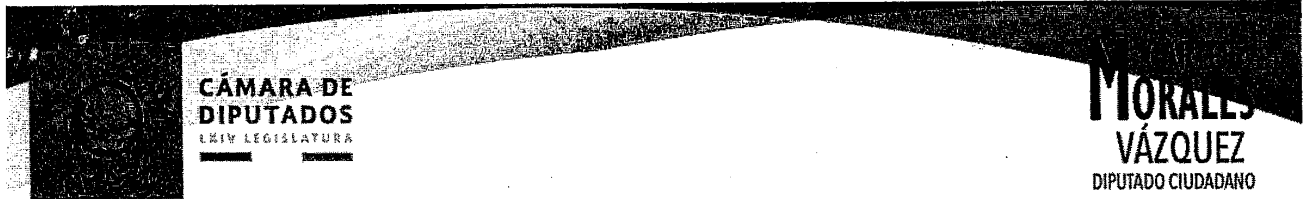
Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
 Presidente de la Mesa Directiva
 de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez**, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3ro, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación.

Se propone modificar la fracción XXV del artículo 73, del presente Dictamen:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Para establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros a través de la ley secundaria que determine los criterios para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las</p>

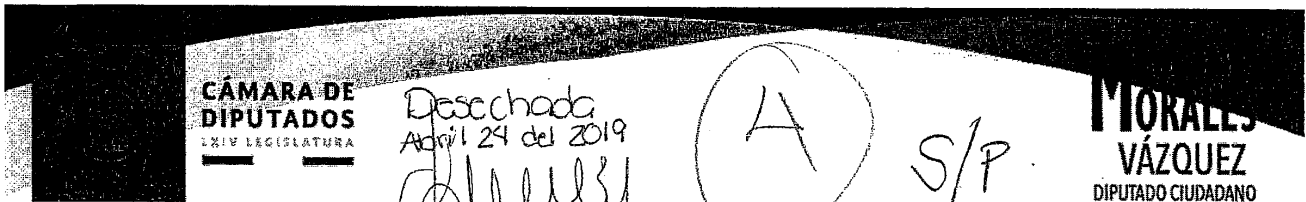
CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 24 ABR. 2019
 REVISADO
 Nombre: [Signature]
 13:47
 24 Abr. 19
 13:48



<p>República , y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p>	<p>aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República , y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p>
---	--

Atentamente

Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2019.

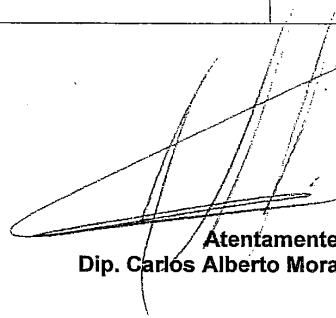
Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la
Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
PRESENTE

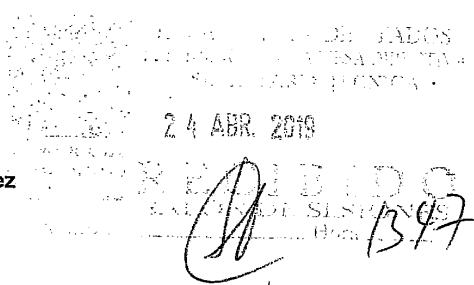
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez**, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3ro, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación.

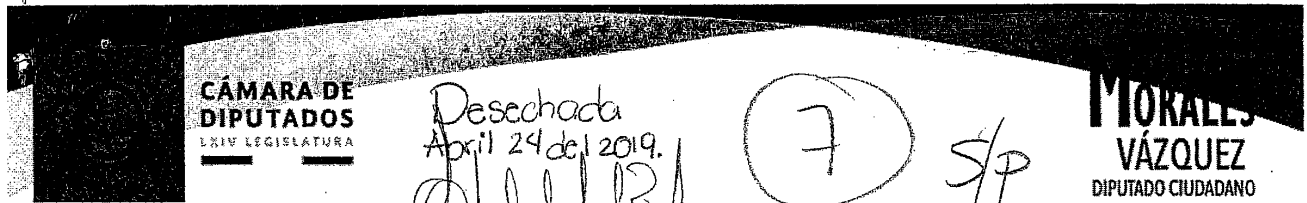
Se propone modificar el artículo transitorio quinto, se adiciona el artículo transitorio sexto, recorriéndose el resto y, se modifica el artículo noveno, párrafo 3, del presente Dictamen:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Quinto. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.</p> <p>Artículo Sexto- Octavo</p>	<p>Artículo Quinto. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo Instituto Nacional de Mejora Continua de la Evaluación, al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.</p> <p>Artículo Sexto. Deberá expedirse la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, que determine los criterios para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente.</p>
<p>Artículo Noveno ... (...)</p> <p>En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.</p>	<p>Artículo Décimo (...)</p> <p>En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.</p>

Al
 27/06/19
 13:48


Atentamente
Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez

24 ABR. 2019




Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2019:

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
 Presidente de la Mesa Directiva
 de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, ~~Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez~~, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3ro, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación.

Se propone modificar el artículo 3ro, párrafos 11; fracción IX párrafo I; inciso d, f, g párrafo 4, 5 y 7 del presente Dictamen:

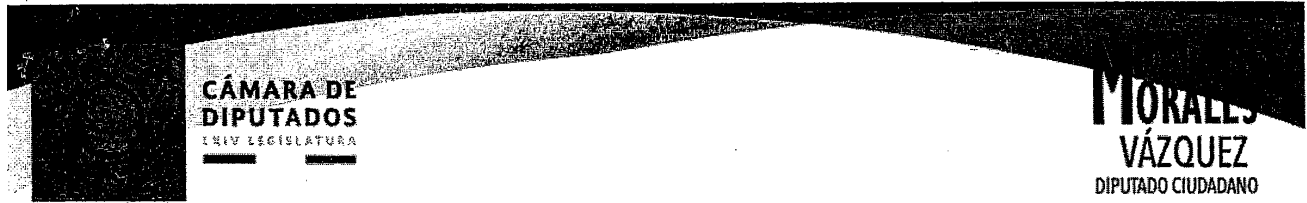
DICE	DEBE DECIR
Art. 3ro... (...) Párrafo 11 Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la literacidad y el cuidado al medio ambiente, entre otras. I-VII ... IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá: (...) (...)	Art. 3ro... (...) Párrafo 11 Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la literacidad y el cuidado al medio ambiente, entre otras considerándose estas meramente enunciativas, no limitativas. I-VII ... IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación y el Instituto Nacional para la Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un el cual será un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá la

Edgardo N.
 24 Abi 19
 13:50

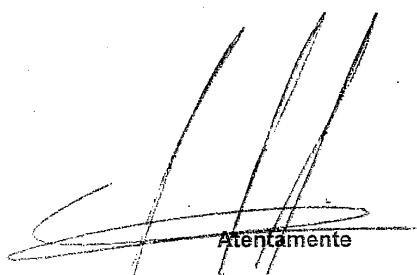
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**MORALES
VÁZQUEZ**
DIPUTADO CIUDADANO

<p>d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;</p> <p>f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación especial y de adultos, y</p> <p>g) ...</p> <p>Párrafo 4 La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.</p> <p>Párrafo 5 El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el período respectivo.</p>	<p>coordinación del Sistema antes mencionado, así como: (...)</p> <p>d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo la formación, capacitación y actualización de los integrantes del magisterio; el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;</p> <p>f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica, y media superior y superior, así como para la educación especial y de adultos, y</p> <p>g) ...</p> <p>Párrafo 4 La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo, así como las facultades que la ley secundaria determine. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.</p> <p>Párrafo 5 El Consejo Técnico de Educación asesorará se encargará de diagnosticar las condiciones en materia educativa en nuestro país, para así ofrecer propuestas de solución para a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativas, así como la paridad de género, por ello, estará compuesto de forma tripartita, dos de sus integrantes serán representantes</p>
---	--



<p>Párrafo 7 El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo; y</p>	<p>del Estado, dos representantes del magisterio y dos de la sociedad, así como del presidente de la Junta Directiva. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.</p> <p>Párrafo 7 El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico; encargado de formular propuestas, intercambiar opiniones, proponer acciones de coordinación con las entidades federativas y de concertación con organizaciones de la sociedad civil, academia y otros actores relevantes, para lo cual, emitirá sus Lineamientos Internos que contendrán lo relativo a su organización, integración y otras funciones que se estimen pertinentes para su funcionamiento. Las personas que integran el Consejo Ciudadano serán propuestas por las instituciones u organizaciones interesadas de conformidad con la convocatoria pública que realice el Presidente del Instituto Nacional de Mejora Continua de la Educación</p>
---	--


Atentamente
Dip. Carlos Alberto Morales Vázquez